

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: FIL. EXT. 2020-00329

NOTIFICADO POR ESTADO No.126 DEL 26 DE JULIO DE 2021.

**ADMÍTASE** por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley y haberse subsanado en tiempo, la anterior demanda de **FILIACIÓN NATURAL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señorita **LAURA GABRIELA GUINCHE GONZÁLEZ** en contra del señor **DARIEL ANTONIO RINCONES BONILLA**; en consecuencia, se DISPONE:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente éste proveído al demandado observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la actora, al aplicarse el principio de buena fe y tenerse en cuenta que su manifestación resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa (Arts. 152 y 154 del C.G.P.)

No se le designa abogado, por cuanto en esta providencia se reconoce personería a quien confirió poder.

APÓRTESE el correspondiente registro civil de matrimonio de las partes en el presente asunto, y del cual se indica que no ha sido declarado nulo.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

Se DENIEGAN los alimentos provisionales solicitados, por cuanto la demandante al ser mayor de edad y pedir su filiación natural, no le es aplicable el numeral 5 del art. 386 del C.G.P., a más que tampoco hay circunstancias que acrediten su necesidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

RECONÓZCASE al abogado EDGAR GIOVANI AMARILLO GÓMEZ como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**957398d1975f36e567cc8c280d58ca589c01a82cc43997eea273a47a88030a98**

*Documento generado en 23/07/2021 04:38:24 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**